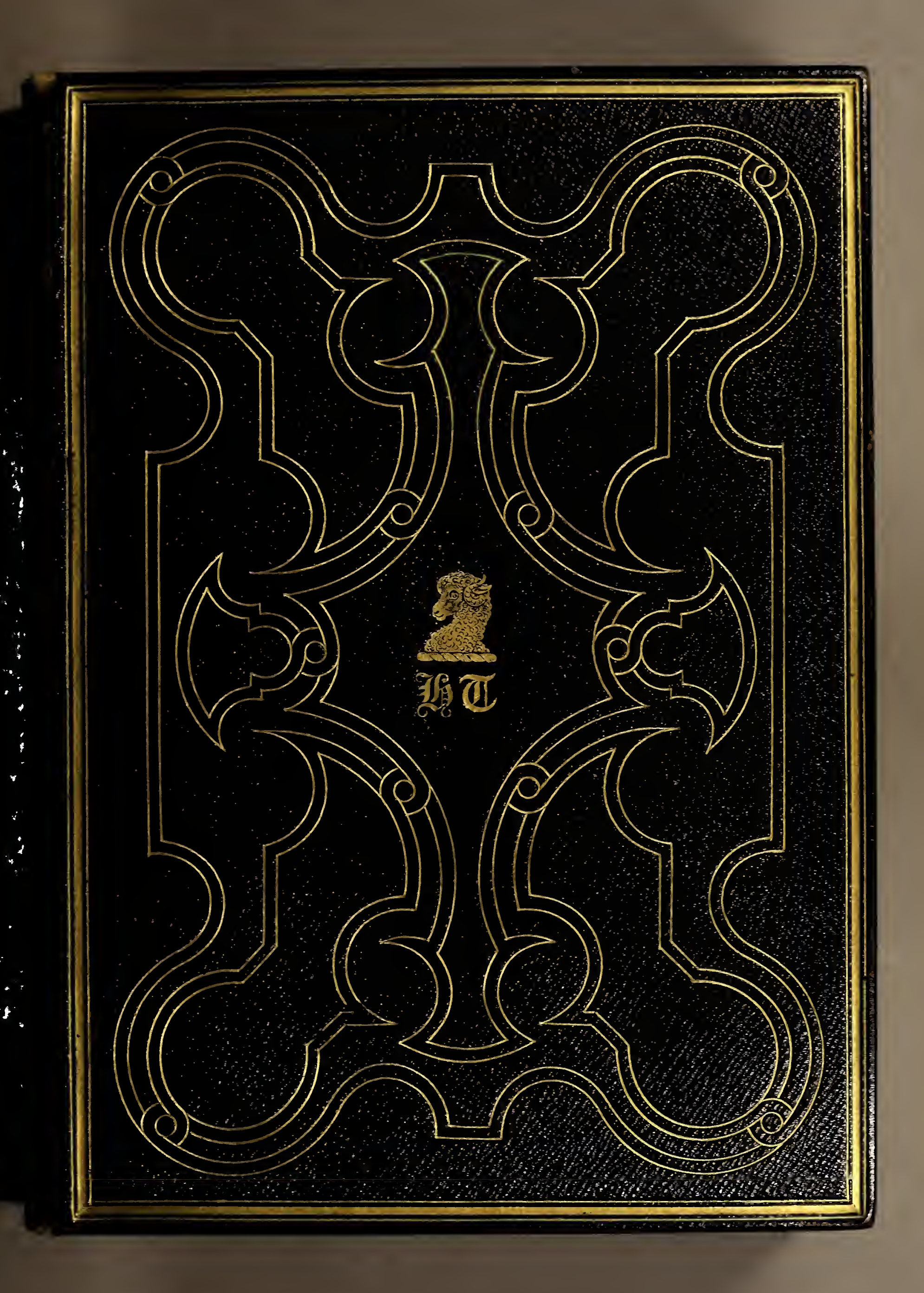
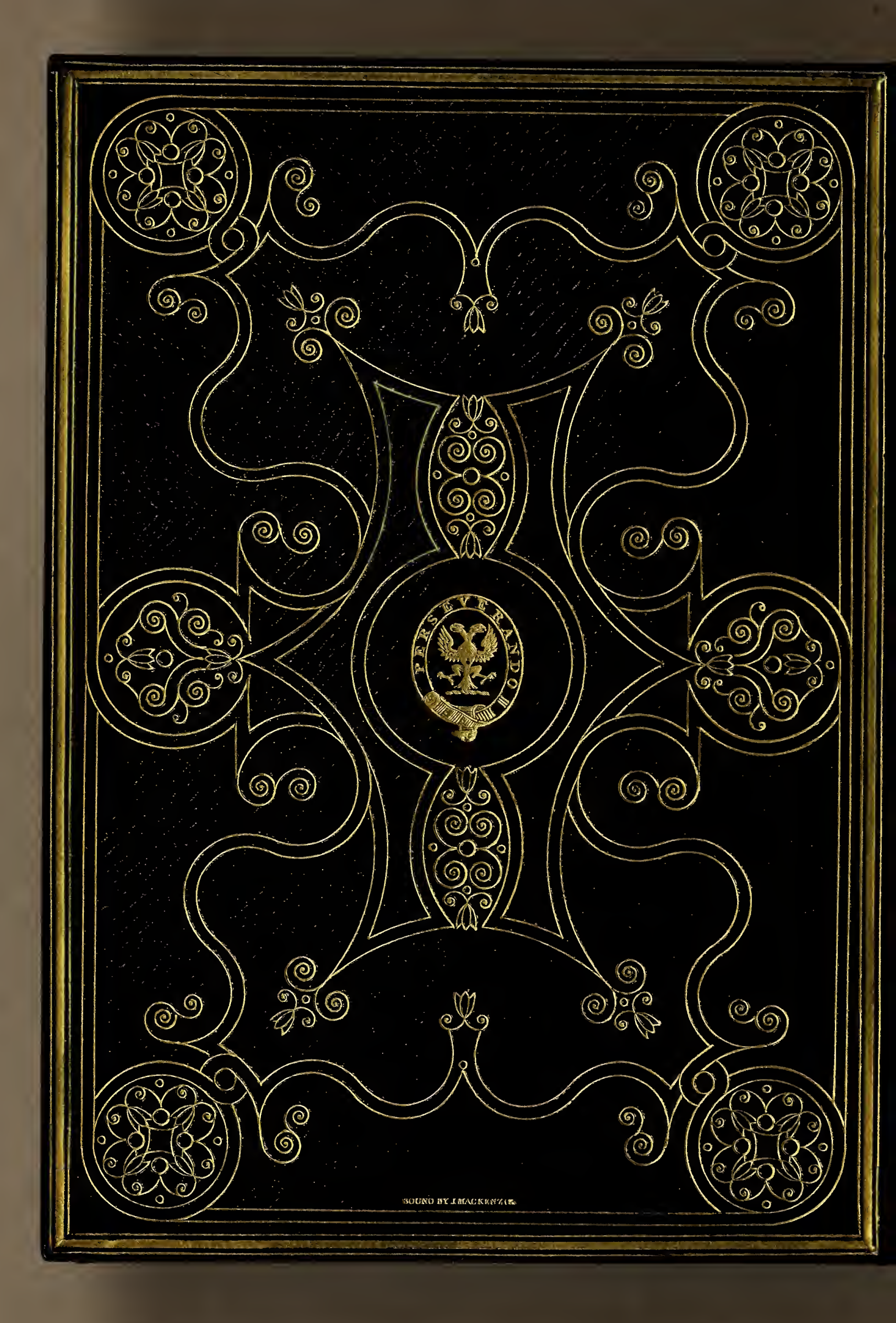
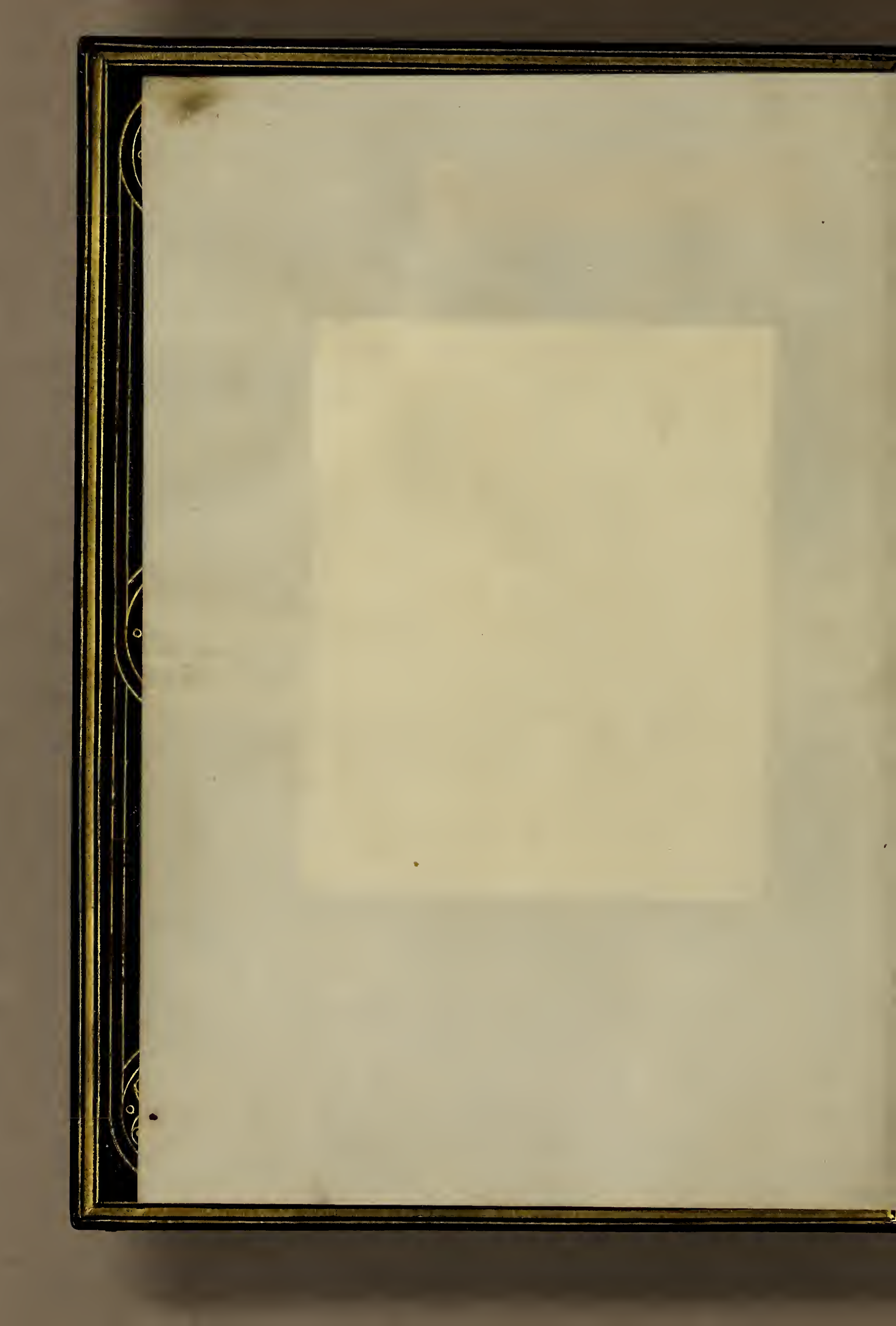
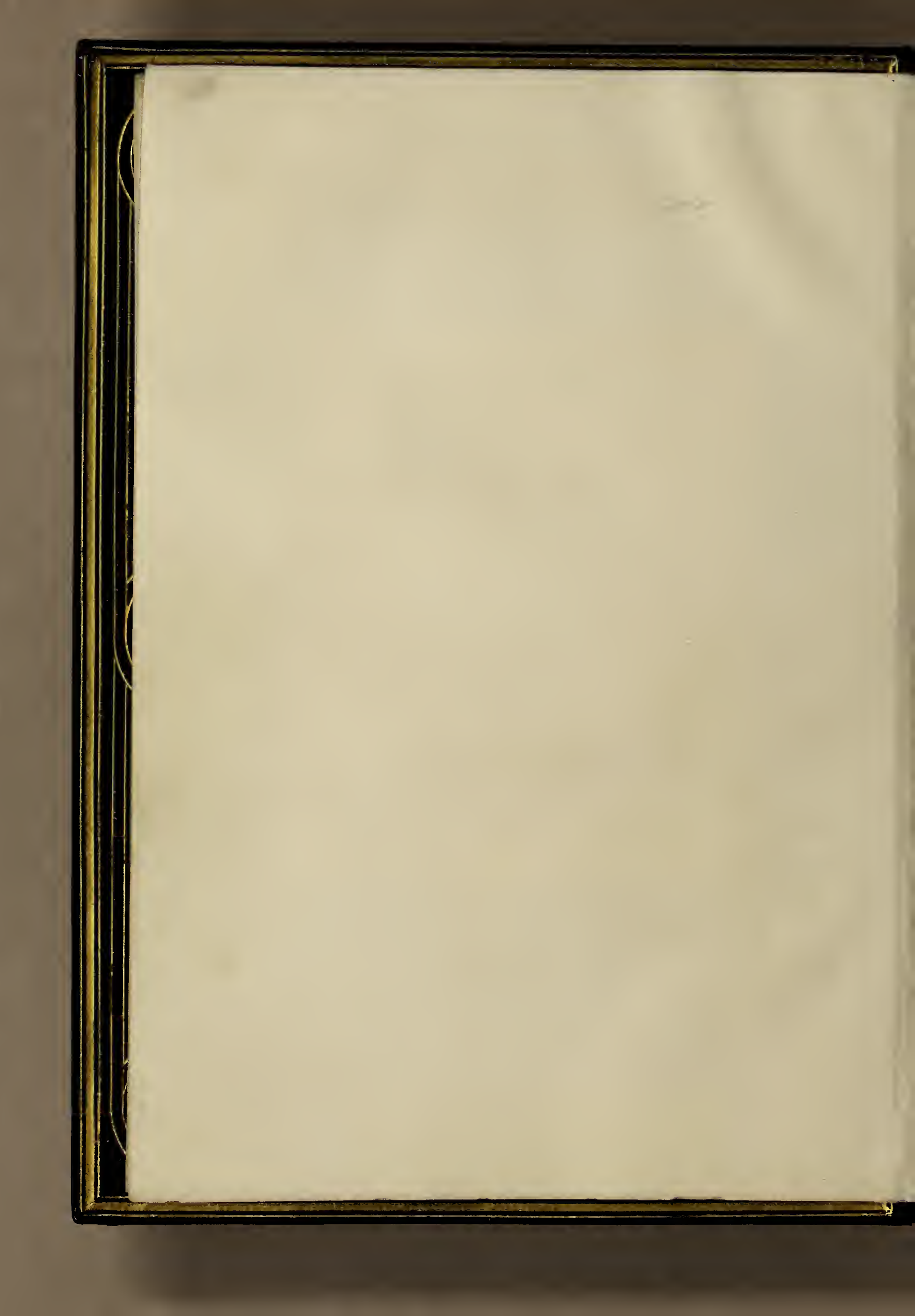

HT


PERSEVERANDO
BOUND BY J. MACKENZIE

Lord Stuart de Rothesay's copy I sold for £16. 16s.
"Barth. las Casas, his history is a prodigiously GREAT GUN in the bibliographical battery of Collectors; especially if the original Spanish work, *in seven parts*, 1552, 4to. be complete, and in all respects uncounterfeited."—*Dibdin.*



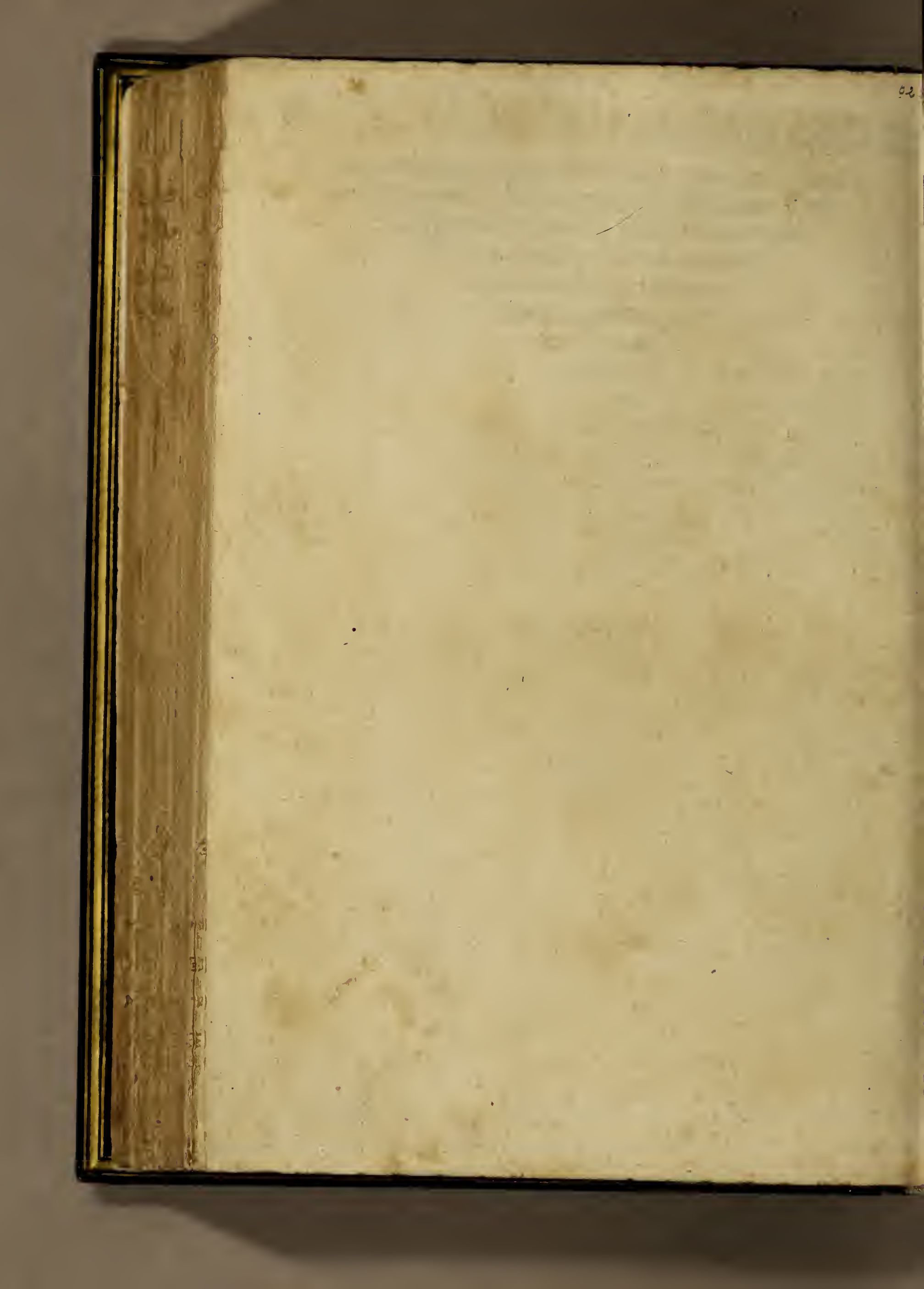






Breuissima relacion de la destruycion de las Indias: colegida por el Obispo dõ fray Bartolome de las Casas / o Casaus de la orden de Sãcto Domingo.

Año. 1552.





¶ Aqui se cõtienẽ vnos auisos y reglas para los confessores q̃ oyeren confessiones delos Españo les que son/o han sido en cargo a los Indios delas Indias del mar Oceano: colegidas por el obispo de Chiapa don fray Bartholome dlas casas/o casaus de la orden de Sancto Domingo.

()✠()

¶ Argumento del presente tractado.

Algunos religiosos d'la orden de sancto Domingo: cō zelo y desseo de aprouechar enlas animas delos españoles q̃ estā enlas yndias: especialmēte enlas cōfessiones / pero sin perjuyzio delas proprias: rogarō y encargarō algūas vezes al obispo de Chiapa dō fray Bartholome delas casas / o casaus frayle d'la misma ordē: como psona biē antigua y enlas cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q̃ les diesse algunas reglas: por las q̃les se pudiessen guiar enel foro de la consciencia: porq̃ assi mismos no dañassen y a los penitentes aprouechassē como dessea uan. El obispo que tambiē auia de proueer alas necessidades (que no menores q̃ otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por el q̃l los confessores se rigiessen / reduziēdo lo a doze reglas. Y porq̃ enla pimera y q̃nta hizo mēciō de ser los cōfessores obligados antes q̃ absueluā / constreñir alos penitētes: q̃ den cauciō ydonea y juridica: y algunos religiosos lo tuuierō por aspero pareciendo les no ser caso delos d'l derecho: porēde para dar razō desta obligaciō: hizo vna declaracion q̃ nōbro addiciō delas dichas pmera y q̃nta reglas. Enla q̃l prueua euidētemēte: auer casos: enlos q̃les los cōfessores son obligados d' precepto natural y diuino: a cōstreñir a los q̃ cōfiessan: q̃ hagā la dicha cauciō antes q̃ los absueluā. Estas reglas y addiciō / vierō y examinarō / aprouarō y firmarō quatro maestros y dos presentados q̃ tābien son ya maestros en theologia / y son estos. El maestro Galindo theologo antiguo: el maestro Mirāda: el maestro Cano: el maestro Mancio: el maestro Soto mayor: el maestro fray Francisco de sant Pablo.

galindo

Prologo.

¶ Los confessores que oyeren de confessiõ penitentes enlas yndias/ o en otras partes a hombres delas yndias: delos q̃ ouierẽ sido cõquistadores enellas/ o ouieren tenido/ o tienen yndios de repartimiento/ o ouieren auido parte delos dineros q̃ con yndios/ o de yndios se ouieren adquerido: deuen de guardar y regir se por estas doze Reglas.

La primera quãto al presente negocio toca tres generos de psonas puedẽ venir se a cõfessar: o son cõqstadores: o pobladores cõ yndios de repartimiẽto: q̃ por otro nõbre se llamã comẽderos/ o q̃ tienẽ encomiẽdas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q̃ lleuarõ armas y mercadurias alos q̃ cõqstauan y hazian guerras alos yndios estãdo en aq̃l acto bellico. Si fuere cõqstador y este tal se quisiere cõfessar enel articulo dela muerte: antes q̃ entrẽ enla cõfessiõ haga llamar vn escriuano publico/ o del rey y por acto publico hagale el confessor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

¶ Lo primero q̃ haga assentar y diga q̃ el como xp̃iano fiel y q̃ dessea salir desta vida sin offensa de dios y descargada su conciẽcia: pa parecer ante el juez diuinal en estado seguro: elige por cõfessor a fulano sacerdote clerigo/ o religioso de tal orden: al qual da poder cũplido (en quanto puede y es obligado de derecho diuino y humano pa q̃ descargue su cõsciẽcia) en todo aq̃llo q̃ el viere q̃ conuiene a su saluaciõ. Y q̃ si para esto viere y le pareciere al dicho cõfessor q̃s necessario restituyr toda su haziẽda dela manera q̃ a el pareciere q̃ se deue de res

tituyr sin quedar cosa algũa para sus herederos:lo pueda libremẽte hazer: como el mismo enfermo/o penitente en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremẽte/viendo que conuenia ala seguridad de su anima. Y eneste caso somete la dicha toda su hazïẽda asu juyzio y parecer/ sin condicion ni limitacion alguna.

¶ Lo. 2. declare y assiẽte el escriuano q̃ se hallo en tal/ o en tales conquistas/o guerras cõtra yndios enestas yndias y q̃ hizo y ayudo a hazer los robos/ violẽcias/ daños/muertes y captiuidades de yndios/ destruyciones de muchos pueblos y lugares que enllas y porellas se hizieron.

¶ Lo. 3. declare y assiente el escriuano q̃ no truxo haziendo alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es auido de yndios/o con yndios:aun que algunas cosas tenga de granjerias. Y que affirma que monta tanto lo q̃ ha auido de yndios y es encargo a yndios cõ los daños q̃ les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que esta enlas yndias:que no bastaria otra mucha haziẽda sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es su vltima voluntad q̃ el dicho confessor lo restituya y satisfaga todo cumplidamente/ almenos en quanto su haziendo toda bastare/como viere que a su anima cumple y sobre ello le encarga estrechamente la consciencia.

¶ Lo. 4. si tuuiere algunos yndios por esclauos de q̃lquiera via/ o titulo/ o manera que los ouiere auido/o los tenga: luego en continente y desde luego los de por libres yrreuocablemente sin alguna limitacion ni condicion. Y pida les perdon dela injuria q̃ les hizo en hazellos esclauos vsurpãdo su libertad/o en ayudar/o en ser parte que fuessen hechos:o si no los hizo por auellos cõprado/tenido y seruido se dellos por esclauos cõ mala fee. Porque esto es cierto y sepa lo el confessor q̃ ningun español ay enlas yndias que aya tenido buena fee

cerca de quatro cosas. La primera cerca delas guerras conquistas. La segunda cerca delas armadas que se hizieron delas yslas a Tierra firme: a traher salteados y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del cōprar los yndios que se han vendido por esclauos. La quarta cerca del lleuar y vender armas y mercadurias alos tyranos conquistadores: quando actualmente estauan enlas dichas conquistas/ violencias y tyranias. Y mandara que se les pague a los dichos yndios q̄ tuuo por esclauos por cada mes/o cada año todo aq̄llo q̄ juzgare el discreto confessor: que por sus trabajos y seruicios y injuria hecha que se les recompense/merecian.

¶ Lo quinto que reuoque otro qualquiera testamento/o codicilio que aya hecho affirmando que este solo quiere que sea valido y firme y que se cumpla como su vltima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder al dicho confessor para añadir a esta su determinacion en fauor dela dicha restitucion y satisfacion qualquiera clausula/o clausulas que viere que conuengan ala salud de su anima. Y que pueda declarar por ellas qualesquiera dubdas que cerca deste negocio occurrieren: y ordenar qualquiera cosa que de nueuo ordenar conuiniere para en fauor y mayor descargo de su consciencia.

¶ Lo sexto haga juramento solēne en forma de derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y rayzes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el dicho cōfessor ordenare y mandare hazer de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte aqueste Testamento en todo ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni codicilio en contra delo suso dicho. Y que estara mientras biuiere por las reglas que el dicho confessor le diere: q̄ abaxo seran puestas cerca delos conquistadores q̄

no estan enel articulo ꝺla muerte. Y si contra alguna cosa delas suso dichas en parte/o en todo viniere/o hiziere en algũa cosa: da poder al obispo su prelado y ala justicia ecclesiastica: y si menester fuere para effecto desto ala justicia seglar: para que le castigue como perjuro y ꝗ le haga cũplir todo lo ꝗ dicho es sin faltar cosa algũa Y desde luego se despoja ⁊ haze cession de todos sus bienes q̃nto a esto: y los subjeta ala jurisdiciõ ecclesiastica enq̃nto a cõstreñille al cũplimiẽto ꝺtodo ello: y renũcia q̃lesq̃era leyes ꝗ cõtra lo suso dicho le puedã ayudar.

La segunda Regla es: que despues ꝺ hecho y firmado lo suso dicho el confessor confiesse al dicho penitente: al qual mueua mucho aque tenga muy gran dolor ⁊ penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en hazer y ayudar a hazer tan grandes daños ⁊ males a los yndios inquietandolos/robandolos/matandolos/priuandolos de sus libertades/de sus señorios/de sus mugeres/de sus hijos/y de sus otros bienes: haziendo tãtas biudas/tantos huerfanos/infamandolos de que eran bestias/⁊ delas crueldades exquisitas que en ellos hizo ⁊ ayudo a hazer: y señaladamente dela infamia ⁊ aborrescimiento que ha causado del nombre de christo y de su sancta fee. Y dela damnacion delas animas que por el matallas antes de tiempo ⁊ quitalles el tiempo y espacio de penitencia ⁊ de su conuersion: estan oy ardiẽdo enlas llamas delos infiernos. Y tambiẽ de auer sido principio ⁊ causa dela oppression ⁊ tirania que despues han padescido ⁊ padescen y padesceran enlos seruicios ⁊ quotidianas vexaciones/estas gentes. Y no solo ha de hazer penitencia delo que por sus manos hizo: pero tambien de todos los males ⁊ daños que los otros con quien anduuo hizieron: porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fuerõ a conquistar sabian muy bien alo que yuan ⁊ todos lle

uauan aq̃lla intencion: y assi como la lleuauan: la cũpli-
an ⁊ ponian por obra: ⁊ nunca jamas lleuaron auctori-
dad del Rey para hazer los males q̃ hizieron ⁊ aunque
la lleuaran no les valiera para escusar los: ni ouo causa
legitima para cometer las injustissimas guerras que a
los yndios mouieron: sino sola su gran ambicion ⁊ in-
saciable cobdicia. Y por tanto cada vno (al menos de a-
quellos q̃ yuan a saltear los yndios que estauan en sus
casas seguros para vendellos por esclauos: y suppone-
mos aqui q̃ ninguno lleuaua buena fee: porque si algu
no por marauilla se hallasse: otro juyzio se ha d̃ tener cõ
el: y deste caso harto ay escripto) es obligado a llorar lo
que todos offendieron: y a restituyr todo lo q̃ todos ro-
barõ y tã iniq̃mente adquirierõ y los daños q̃ hizierõ:
aun q̃ no ouiesse auido / o gozado vn marauedi de ciẽt
mil cuẽtos: todos ciẽ mil cuẽtos es obligado a restituyr.

Tercera Regla: que el confessor visto el inuẽtario de todos los bienes del penitente: sepa y cõsidere los lugares dõde hizo y hizierõ el y sus consortes / o cõpañeros los daños y males a los yndios. Y si fuerẽ los damnificados biuos / o sus herederos: mande pagar lo q̃ viere q̃ conuiene haziendo instrumẽto publico de todo lo q̃ ordenare y mãdare. Y si no ouiere biuos los dichos: restituya lo pa el biẽ delos mismos pueblos: sino fuerẽ del todo destruidos: trayẽdo pa restaurallos yndios de otras partes: q̃ se auezinden enellos: y dãdoles alli cõ q̃ biuã / o de q̃ biuã / o para cõ q̃ comiencẽ a biuir: o libertãdo yndios q̃ estã por esclauos miẽtra la tyrania y la falta d̃l temor de dios y de su dãnacion eterna no mueue alos q̃ tienẽ yndios por esclauos / a q̃ los libertẽ. Y si esto no ouiere lugar porq̃ no ay pueblos q̃ no estẽ ya d̃struydos ni aparejo pa reformallos: restituya a aq̃lla haziẽda d̃stas tres mañras: o q̃ se d̃ diq̃ / dispute y se expẽda ẽ hazer pueblos d̃ españoles si fuesse tanta a enla comarca dela tiera / o prouincia dõde fue

q̃ pacte faciẽdo tutio

ron hechos los daños/o enlos pueblos que ya estan de Españoles edificados mas comarcanos de aquella prouincia/o prouincias que ayudo a destruyr/meta o acreciente vezinos Españoles pobres enellos: y delos pobres los mas virtuosos: dando les parte de aquella hazienda con que biuan/ o puedan començar a biuir en ellos como vezinos. Y si fuere tal hazienda/o haziendas que aya para todo: aplique parte dellas para que se ponga y compre renta en Seuilla: para dar alli de comer y ayudar a cõprar libros y otras cosas necessarias para y mientra alli estuuieren los religiosos delas tres ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y doctrinar los yndios a estas yndias. Puede tambien gastar lo tercero en traher labradores casados pocos/o muchos segun la hazienda/o haziẽdas lo sufrieren: para que pueblen enestas tierras.

¶ Quarta Regla: que aun q̃ el defunto tẽga cient hijos legitimos no les ha de dar ni aplicar vn marauedi: porq̃ se les deua de derecho ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella hazienda. Solamente les puede dar por via de limosna lo q̃ al confessor pareciere para sus alimẽtos. Podra tambien dar les para con q̃ biuã haziendo se vezinos como arriba es dicho/y podra preferir los a otros estraños ceteris parib⁹: y no de otra manera. La razõ dela primera parte desta regla es: porq̃ ninguno de estos tales conquistadores tiene vn solo marauedi q̃ suyo sea. Antes si cada vno dellos tuuiera vn estado tã grande y tã rico como tiene el duque de medina sidonia: no satisfaria ala restituciõ y satisfaciõ delo q̃ es obligado: y por tanto como no tenga cosa suya no tiene que dexar a sus hijos ni que heredar sus herederos.

¶ Quinta Regla: si el penitente no estuuiere en estado ō peligro de muerte: sino

que se confessare sano / ocue el confessor antes dela confeissíon concertarse conel y pedir le si q̇ere salir de toda dubda y poner en estado seguro su cōsciencia / ⁊ si respō diere con todo coraçon q̄ si: mande le hazer vna scriptura publica por la q̄l se obligue a estar por la determinacion delo q̄ el confessor de su hazienda toda ordenare y viere q̄ conuiene a su conciēcia: aunq̄ sea expendella toda. Y para lo tener y auer por firme y cūplir como el cōfessor lo ordenare ⁊ mandare: obligue todos sus bienes dela misma manera q̄ esta dicho enla. 1. regla: dādo poder al obispo de aq̄l obispado ⁊ justicia ecclesiastica: para q̄ le puedan cōstreñir / o compeller enel foro judicial ecclesiastico alo suso dicho. Esta regla cō la pmera se prueua clara y formalmēte enlos mismos terminos porel. c. Sup eo. de raptorib⁹: donde esta establecido porel Eugenio papa. 3. q̄ los confessores no puedā absoluer alos raptores comc son todos los dichos conquistadores d̄ las yndias: si primero no restituyeren todo lo robado / o dierē / restituēdi seu / emēdandi firmā ⁊ plenā securitatē ⁊c. Assi lo dize el texto: y pone alli graues penas al cōfessor q̄ lo contrario hiziere. Prueua se tambien porel cap̄. quanq̄. de vsuris enel lib. 6. fo. 76.

¶ Sexta Regla: hecha la caucion y seguridad juridica q̄ esta dicha: mire el cōfessor y examine si el penitēte es rico ⁊ si tiene pueblos d̄ yndios q̄ le dē tributo y q̄ rēta tiene: si es rēta rētada (como dizē) ⁊ cierta / distita d̄la d̄los tributos / o q̄ sea d̄ grāgerias. Cō este tal penitēte / ha d̄ hazer ⁊ ordenar y mādalle lo siguiēte. Lo primero tasse le el gasto ordinario d̄l comer y beuer ⁊ vestir suyo ⁊ d̄ su muger y hijos q̄ sea: solo lo necessario y no mas / puesto q̄ esto no cōsista en indiuisible: ⁊ moderele toda su casa y el dote de sus hijas cōforme ala calidad de su persona si fuere baxa: y lo mismo si fuere d̄ generoso linaje le pōga en estado muy mo

derado/ porque no es licito delo ageno biuir pomposa
mẽte y en estado alto cõ sudor de hombres proximos q̃
nada no le deuen. Y vea lo que cada año ha menester pa
ra su sustentaciõ moderada solamẽte lo necessario como
es dicho y no mas y aq̃llo le señale de que se aproueche:
y todo lo demas q̃ sobrare dela renta q̃ tiene que no sea
de yndios ni de tributos dellos: sino de otra q̃ ya tẽga/
o de granjerias: la restituya como y dela manera q̃ enla
tercera Regla se dixo: el mesmo cõfessor/o por otra fiel
mano q̃ conuẽga: y lo mejor sera por la del obispo a q̃en
de poder el penitente para hazello: de mas q̃ le compete
por derecho. Lo segundo: q̃ siendo biuos algunos de
los agrauiados enlas cõquistas/o sus herederos si pa-
deciessen necessidad q̃ enlos yndios nunca suele ser sino
extrema: ha de mirar el cõfessor q̃ es obligado el peni-
tente antes padecella aun q̃ sea vltima y extrema: q̃ no
los que robo y con su tyrania puso en aq̃lla angustia y
aprieto. Esta restituciõ ha de ser dela haziẽda q̃ tiene q̃
no es (como se dixo) de tributos de yndios. Lo terce-
ro ha le de imponer y mãdar q̃ todos los tributos que
ha lleuado desde q̃ los començo a lleuar los ha de resti-
tuyr dela manera y por la razon q̃ se dira enla regla sep-
tima siguiẽte. Lo quarto le ha de mandar e imponer q̃
no les lleue dende adelãte tributo alguno: sino q̃ los de
fienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa
en quanto pudiere y ojala conesto cũpla. Lo quinto q̃
aun que sea cauallero y de noble sangre no tenga licen-
cia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino co
mo hõbre pobre q̃ no tiene nada suyo. Lo sexto: sino es
el penitẽte rico ni tiene renta dela manera dicha: no es
obligado a hazer la restitucion q̃ se deue a los daños y
robos delas cõq̃stas mas de tener proposito de satisfa-
zer si tuuiere y llorar todos los dias de su vida por ello.
Lo septimo solamẽte es obligado a satisfazer a los yn-

dios y pueblos de quien lleua los tributos y ha lleuado y tābiē por otras vias ha agrauiado como luego sera dicho ēlas reglas septima y octaua. Lo octauo parte seria de satisfacion mandando le q̄ determine de perseuerar enla tierra toda su vida: alo q̄l se deue tener respecto por el confessor para dalle algo mas delo necessario/delos bienes q̄ se ouieren de restituyr en caso q̄ todos son muertos los agrauiados y sus herederos.

La septima Regla: los penitētes que no ouieren sido cōquistadores/ sino pobladores: y ouieren tenido / o tuuieren yndios de repartimiēto: si estunieren eñl articulo dela muerte: mande les el cōfessor restituyr todo quāto de ellos ouieren lleuado de tributos y seruicios alas mismas personas si fueren biuos/o a sus herederos/o a los pueblos de donde eran: por manera que a todos los yndios del pueblo/o pueblos quepa parte dela tal restitució. Y esto se entienda delo que le parescio que era bien lleuado/ porque no lleuo mas delo que estauan tassados aun que estuuiessen biē tassados: lo qual nunca estuuieron/sino injusta/ excessiua ꝛ tyranicamente. La razon desta regla es en dos maneras. La primera porq̄ todas las cosas que se han hecho en todas estas yndias/assi enla entrada delos españoles en cada prouincia de ellas: como la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes con todos los medios y fines y todo lo demas que con ellas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo derecho natural y derecho delas gentes y tambien contra derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/ tyranico y digno de todo fuego infernal / y por consiguiente/nullo/inualido/ y sin algun valor y momento de derecho. Y como aya sido todo nullo ꝛ inualido de derecho/por tanto no pudieron lleuar les vn solo marauedi de tributos justamente/ y por consiguiente son

obligados a restitucion de todo ello/por muchas y juridicas razones que ay: que aqui por abreuiar no ponemos. Las quales q̃lquiera estudioso las podra hallar si se encomienda mucho a Dios/y caua muy hondo hasta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no han cumplido con la causa final/o modo que se les puso enlas cedulas delas tales encomiendas: q̃ era y que es: predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligarõ y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron que se hiziesse: antes los mas lo han estoruado como si fueran infieles. Delo que lleuaron fuera delas tassas no ay que pensar ni dubdar enello: pues es cierto que lo robaron y mal ouieron. Y cerca desta restitucion no ha lugar la limosna a los hijos ni ala biuda muger: porque supponemos que son biuos los despojados y agrauiados dueños/o sus herederos. Y contra justicia es: proueer a vnos con la hazienda / o bienes de otros y es cometer hurto.

¶ Octaua Regla: si el penitẽte comendero q̃ se cõfessare no estuuiere enel articulo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no tenga mas delo que le dan los yndios de tributo: entre tanto que el estado delos yndios esta como esta oy abatido/que estẽ tassados los yndios en mucho / que esten en poco: el cõfessor tasse el estado y gasto del tal penitẽte dela misma manera q̃ esta dicho enla regla sexta/y mande le q̃ no lleue mas de solamẽte aq̃llo: y ponga le otras algunas reglas q̃ cerca de esto le pareciere: assi como q̃ en quãto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar por los religiosos alos yndios y el por su persona cõforme a su possibilidad los enseñe y defiẽda y procure por ellos/y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras personas: y finalmẽte les socorra y ayude en sus necessidades. Item q̃ este aparejado para recebir lo q̃ del rey

viniere ordenado y en ninguna manera suplique ni de otra manera direte ni indirete resista a ley ni prouisiõ / ni mandado que el Rey proueyere eneste caso: antes in duzga alos demas q̃ lo obedezcan y cumplan. Porque esto no se ha hecho ni puede hazer se / sin grã offensa de Dios: como sea resistir al bien y descanso y conseruaciõ y libertad de sus proximos los yndios: lo q̃l es expresso contra el precepto diuino q̃ nos manda amar al proxi- mo / y que lo q̃ no querriamos para nosotros: no lo que ramos para los otros hõbres pues nada no nos deuen. Esta sustentacion se le da a este justamẽte: porque este y pueble la tierra y acompañe la religion christiana. Y si ouiera auido ordẽ enlas yndias y alos yndios no ouie ran los españoles hecho tantos estragos / muertes y da ños: justamente les pudieran los yndios ayudar para enla tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de su- stentar la fee y el bien q̃ resultar podia para los yndios dela presencia delos Españoles christianos. Y si a este tal penitẽte le pidieren la quarta parte delos tributos / por lo que esta ordenado enla congregacion delos obis pos agora passada / o celebrada Año. 1546. paguesse delos tributos segun que estuuieren tassados. Cerca delos tributos que ha lleuado hasta entonces que es obligado a restituyr: trabaje por si mismo / o por medio delos religiosos que los yndios voluntaria y graciosa mente sin miedo / ni fraude / ni engaño / se lo remittan y perdonen y hagan charidad / o limosna dello: y llore su ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se deue tener para los que tienen gran obligacion de re- stituyr y no tienen de q̃: enestas yndias.

Todo lo q̃ esta dicho enestas septima y octaua reglas se ha de entẽder delos mineros y delos commenderos: se ha de entẽder delos mineros y estãcieros españoles q̃ enla nueua españa llaman calpis- ques: y cõ mas rigor deuen ser juzgados y cõstreñidos

ala penitēcia y restitucion. Porq̄ han sido los mas inhumanos crueles y desalmados: y los verdugos ⁊ ministros ꝺ toda la perdicion delos yndios: que han pecido y pecen enlas minas y ēlos otros ordinarios trabajos.

[...]dios [...]bres. ¶ Nona Regla: cerca delos yndios que se tienen por esclauos: de qualquiera manera que sean hechos/o con qualquiera titulo que sean tenidos/o posseidos/comprados/o auidos por herencia o tābien comprados de yndios/o auidos de tributo de pueblos de yndios: sin algūa dubda ni escrupulo ni tardāça: mande el cōfessor al penitēte q̄ luego in continente los ponga en libertad por acto publico ante escriuano: y q̄ les pague todo lo q̄ cada año/o cada mes merescieron sus seruicios ⁊ trabajos y esto antes q̄ entrē enla cōfession. Y assi mismo les pida ꝑdon ꝺla injuria q̄ les hizo: como se dixo en la. 1. regla. Porq̄ tēgase por muy cierto y aueriguado por q̄en muy biē lo sabe: q̄ en todas las yndias desde q̄ se descubrierō hasta oy: no ha auido ni ay vno ni ningūo yndio q̄ justamente aya sido esclauo. Y el mismo juyzio es delos q̄ se cōpraron delos yndios: porq̄ apenas se hallara vno q̄ aueriguada y ciertamēte ⁊ segū̄ derecho deua ꝺ ser dado por ꝟdadero esclauo. Y si algūo se conosciere ser verdaderamēte esclauo/o hecho en guerras: q̄ los yndios tuuiessen ētre si/o por sus leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

¶ Cerca delos yndios q̄ teniā por esclauos los españoles q̄ algūo dellos ha vēdido: es obligado el penitēte a los tornar a cōprar por qualq̄era ꝑcio q̄ los pueda auer aunq̄ los ouiesse vēdido por dos y no los pudiesse rescatar sino por mill: ⁊ sino tiene de q̄ cōprallos: el Ricardo enl. 4. di. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. partis. 2. Dize q̄ es obligado a se hazer esclauo para libertar al q̄ injustamēte vendio por esclauo. Lo q̄l trahemos aq̄ porq̄ se sepa la grauedad ꝺl pcō y la obligaciō dela restituciō. Y due ꝺ hazer grā diligēcia por saber dōde esta el tal vēdido ꝑa lo

libertar. Y si fuerẽ muertos pague lo q̃ los vẽdio y mas el seruicio q̃ le hizierõ y llore todos los dias de su vida tã grã pecado y daño q̃ hizo a sus ꝓximos. La restitucioñ desto se d̃ por el aia d̃ aq̃l/o aq̃llos q̃ vẽdio si erã xp̃ianos/o para las obras arriba dichas.

¶ Decima Regla: si el penitente fuere casado hõbre o muger: si los yndios q̃ tienẽ por esclauos los tienẽ de por medio: como si los ouierõ ambos durãte el matrimonio: d̃ue el cõfessor mãdar y cõpeller al penitẽte: si es el marido q̃ eche suertes pa q̃ conozca y se sepa su mitad y aq̃llos põgan en libertad dela mañra dicha: y mãdele assi mesmo el cõfessor q̃ induzga ala muger q̃ haga lo mesmo d̃ su parte. Pero si fuere la muger la q̃ se cõfiessa no la puede cõstreñir biuiẽte el marido aq̃ liberte su pte: porq̃ segũ derecho el marido tiene la administraciõ dela haziẽda: aunq̃ toda sea d̃la muger durãte el matrimõio. Pero ha d̃ estar dispuesta pa q̃ muriẽdo el marido: luego põga en libertad los q̃ le cupieren de su pte/o si ella muriere p̃mero lo mesmo haga por su testamẽto y mãdãdoles pagar los seruicios y trabajos. Y ẽtre tãto si viere q̃ aꝓuechara induzga al marido q̃ en la vida lo hagã: y trabaje ella siẽpre de releuallos y tratallos como libres q̃ son en q̃nto en si fuere. De la mesma manera se ha d̃ auer el cõfessor cõ los casados ẽlo tocãte alos tributos d̃los yndios d̃ reptimiẽto si fuerõ auidos y los tienẽ de por medio: y tãbien si totalmẽte son della. Pero si son todos d̃l (cõuiene a saber) puestos en su cabeça: el confessor lo deue de compeller a q̃ haga y cũpla lo que en las reglas suso dichas es contenido.

¶ Onzena Regla: q̃ los mercaderes q̃ lleuarõ armas: como arcabuzes/poluora ballestas/lãças/y espadas y lo peor d̃ todo cauallos/ estãdo actualmẽte los españoles cõq̃stãdo y tiranizãdo los yndios como lo estã oy y siẽpre lo hã estado eñl pu: y lo estuuierõ ẽla nueua españa: y guatimala: sctã marta: ve

neçuela: y enlos otros lugares: pecaron mortalmente y son obligados a todos los males & daños que aquellos tiranos hizieron y la restitucion de todo lo que robarõ & tiranizaron/mataron/y destruyeron. La razon desta regla es porque fueron participes y causa cõ los otros de aquellos males / robos y daños por la ayuda que cõ las dichas armas les hizieron y no ignorauan poco q̃ mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas/o al menos dudarõ/o eran obligados a dudar dela justicia dellas: y esto basta para ponellos en mala fee y para que sean reos de todo ello. Assi mesmo los dineros q̃ ouierõ delas mercadurias que a aquellos vendieron aunque no ouiessen lleuado armas: son obligados a restituyr. Porque como aquellos predones & tiranos no tuuiessen cosa alguna que no fuesse robada: pagaron les con el oro y plata ageno y robado & quedaron impotentes para restituyr almenos aq̃llo/en especial siendo las mercaderias vino y vestidos superfluos/y cosas d̃ regalos. Todo esto dezimos supponiendo que no tuuieron buena fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: rijase el tal confessor por las reglas generales que los doctores dan/y las sũmas estan llenas de ellas.

¶ Dozena Regla es: que cerca de dos cosas el confessor ha de disponer al penitente que tenga enlo futuro firme proposito: la. 1. que nunca jamas vaya a cõquista ni guerra contra yndios: por q̃ por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa de parte delos españoles contra los yndios de estas yndias del mar oceano. La. 2. que no vaya al peru mientra estuuieren aquellos tiranos leuãtados cõtra el rey: y aunq̃ le obedezcan mientra estan destruyendo y asolãdo aq̃llas gentes & infamando cerca dellas nr̃a sctã fee.

¶ Hec oĩa sunt durus s̃mo: & q̃s poterit eũ audire: q̃ voluerit ingredi arctã & laboriosam viã: q̃ ducit ad vitã.

¶ Addicion dela prime-
ra y quinta Reglas.

Porque algunos ternan por duro lo q̃ enla prime-ra y quinta reglas se dize (conuiene a saber) man-dar el confessor al penitente: q̃ haga obligació/o escrip tura publica ꝛc. Porq̃ los cõfessores no tengã trabajo de yr a ver los derechos y razones q̃ los doctores dã pa ra ello: poner se han aqui algũas cosas a esto pertenecié tes. Para lo q̃l es de notar q̃ de dos maneras puede el confessor pedir al penitente q̃ haga obligació/o preste caucion de restituyr y satissfazer lo ageno. La primera por obligació q̃ a ello tenga. La segunda porque a el le parezca sin ser a ello obligado. Quãto ala primera pue-de ser obligado en dos maneras. La primera por dere-cho canonico q̃ a ello le cõstriña por algunas penas. La segũda por derecho natural y diuino. Y segũ esto se pue de pedir la dicha cautió al penitente en tres maneras.
¶ Cerca dela primera/en dos casos es obligado el con fessor por derecho canonico a pedir antes dela cõfessió o almenos antes q̃ absuelua al penitẽte: la dicha caució so graues penas. El primero alos q̃ fueró publicos rap tores/o robadores/o que pegaren fuego/o violarẽ las yglesias: como parece eñl ca. Super eo: de raptoribus. enlas decretales/dõde dispone alli el texto: q̃ si los tales raptores/o encendiarios/o violadores delas yglesias fueren manifiestos: y no restituyerẽ primero lo q̃ ouie-ren robado si tuuieren de q̃/ o no dieren firme y plena-ria seguridad d̃ restituyr: no solo lo robado pero los da ños q̃ ouierẽ por causa delos tales robos causado y he-cho/como alli notã los doctores: totalmẽte se les denie gue el sacramẽto de la penitẽcia (cõuiene a saber) q̃ no se oyan de confessió/o almenos no seã absueltos y lo de mas q̃ al dicho sacramẽto pertenece. Y si en su vida hasta

la muerte duraren en su contumacia y dureza: y enel articulo dela muerte con humildad y dolor de su coraçon el remedio del sacramento dela penitencia pidieren: si restituyeren / o dieren la dicha seguridad de restituyr: manda alli el papa que se les conceda la penitencia que quiere dezir: que se oyga su confession y se absueluan cō lo demas que toca y concierne al dicho sacramento. Pero si con coraçō obstinado en su vida no ouieren hecho penitencia ni restituydo y satisfecho por los robos y daños que hizieron: y enel articulo dela muerte no pudierē restituyr ni satisfazer: si contriciō de su coraçō tuuieren: puede los el confessor absoluer y dar el sancto sacramento dela eucharistia / pero ningun clerigo sea osado a se hallar en su entierro ni recebir limosna ninguna dellos: puesto que los pueden enterrar seglares eñl cimiterio / segun alli los doctores dizen. Y esto se dispone y mādа alli para terror y destruycion de tā gran crimen. Dize mas el texto q̄ si algun presbitero / o clerigo fuere osado de alos tales q̄ restituyr no quisieren / o dar plena y firme seguridad de restituyr y satisfazer como esta dicho: o oyr los de confession enla vida / o en la muerte / y absoluer los / o se hallarē presentes a su entierro y sepultura / o recibierē dellos algunas limosnas / o si fuerē participes delos dichos robos: deuē de ser depuestos yrrecuperablemēte delas ordenes que tienē y ser priuados si lo tuuieren del ecclesiastico beneficio.

¶ El segundo caso en que el confessor es obligado por derecho a pedir antes q̄ confiesse y absuelua al penitente la ydonea caucion es: quādo el penitente es publico logrero: como parece eñl cap. quanq̄3: de vsuris eñl li. 6. y porq̄ no haze a nuestro proposito no ay necessidad de hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca delos descomulgados q̄ primero deuen de dar cauciō que sean absueltos / pero porq̄ por la mayor parte pertenece

esto al foro judicial ecclesiastico: tambien no haziendo a nuestro caso no es menester gastar tiempo cerca dello. Lo q̃l parece enel capitul. exparte: de verborum significationibus. y largamẽte de estos casos se trata ẽla summa confessorum. lib. 3. titulo. 34. q. 136.

¶ La segũda manera de obligaciõ: para q̃ el confessor pida / o deua pedir caucion al penitẽte: es de derecho natural y diuino. Para entendimiẽto delo qual es de considerar: que el cõfessor de derecho diuino y natural es obligado a proueer al penitẽte de todo aq̃llo en consejo y auiso y mando que le conuiene para el bien y seguridad de su consciencia: assi cerca dela euitacion del mal / como dela aprehensiõ y seguimiento del bien: como razonablemẽte querria y deuria el querer para suplir la necessidad que enla salud del anima padeciesse: segun aquello Math. 7. omnia quecũq3 vultis vt faciãt vobis homines: et vos facite illis. E por el contrario aquello de Tobias. 4. lo q̃ no q̃remos para nosotros &c. et Math. 22. diliges proximũ tuũ sicut te ipsum. Itẽ el confessor es juez spiritual puesto por dios en su vniuersal yglesia pa vtilidad y prouecho delas animas: señaladamẽte de aq̃lla que en sus manos se pone eñl acto de la confession: el q̃l es obligado de derecho natural y diuino a juzgar justamẽte exercitãdo justicia: q̃ es hazer fielmẽte su officio y ser sieruo fiel y prudẽte: segun aq̃llo Mathei. 24. Quis putas est fidelis seruus et prudẽs quẽ cõstituit dñs super familiã suam: vt det illis in tẽpore tritici. s. in confessione: mensurã / quam. s. secundũ iusticiã et prudentiã determinare debet. Et apl'us. 1. corinthio. 4. Sic nos existimet homo: vt ministros xp̃i et dispẽsatores ministeriorũ dei. Hic iã querit inter dispensatores: vt fidelis quis inueniatur. et. 1. pe. 4. vnusq̃sq3 sicut accepit gratiã in alterutrũ illam administrãtes: sicut boni dispensatores &c. En quãto pues el con-

fessor es puesto por Dios en aquel officio: es el tiempo y la razon/o suerte donde corre el precepto de exercitar la obra de charidad y la limosna del consejo que al penitente deue de dar: quando esta enel acto dela confession: y en quanto es juez espiritual (como parece de peni. distin. 6. c. 1.) es obligado a mandar el confessor aquello que a su salud espiritual cōuiene enella: y hazer justicia ala parte q̄ fuere agrauiada/o despojada: mandando le hazer la deuida restitucion y satisfaciō de manera que aya effecto: y la sentencia que el confessor cerca dela tal restitucion y satisfacion diere no sea frustratoria: sino que sea executada y aya su deuida execucion. Pues si el confessor prudente vee en algun caso que cōuiene al anima del penitente para salir con effecto del peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno cōtra voluntad de su dueño: y para que sea cierta la tal restitucion y satisfacion al agrauiado/o despojado: que antes dela confession haga caucion ydonea y sufficiente: manifiesto es que a ello es obligado de derecho natural y diuino. Porque assi querria el que lo hiziesse el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agrauiado y despojado: y hazer justicia que sea con effecto y no frustratoria: es de derecho natural y diuino. Luego casos ay en los quales el confessor sera obligado a demandar y constreñir al penitente que de caucion ydonea y sufficiente aun antes dela confession de derecho natural y diuino: sin los casos expressos en derecho. Tres casos al presente occurren: enlos quales segun se colige delos doctores: el confessor paresce que sera obligado de derecho natural y diuino a pedir la dicha caucion y constreñir al penitente almenos antes que le absuelua y en otros semejantes: señaladamente siendo las deudas publicas: delas quales los despojados acreedores no pueden alcançar justicia. El primero: quādo es

mucha cãtidad y grãde (conuiene a saber) de grã sũma de dineros y cargos dela tal restitució: y esto por la grã difficultad que ay en hazer las tales restituciones y casi impossibilidad: porque como vemos a penas de diez mil las haze vno. El. 2. quando el penitente se ha confessado muchas vezes/ y se le ha mandado por los cõfessores que restituya z no lo ha hecho: porque assi se presume que lo hara en lo por venir: y esta se llama vehemẽte presumpció z digna: por la qual se pida la dicha cautió. El. 3. quando el confessor viere que segun las costũbres z poca deuocion/ o poco temor de Dios que siente enel penitẽte: podra vehemẽtemente presumir que salido de alli se dara poco por hazer la dicha restitució. Estos casos se prueuan muy bien por argumẽto del cap̃. litteras: de presumptio. Donde alli se manda tomar caucion segura/ que cumpliria la pena/ o penitencia q̃ se le diesse enel foro judicial: a aquel de quien se presumia que no la cumpliria. Cõcuerda la. l. Si fidei iussor. §. fi. ff. quisatis dare cogũ. y la glo. enla. l. penul. ff. de peti: heredi.

¶ Y no se ha por esto de entẽder que dezimos aqui/ que enel foro dela penitencia deue el confessor de pedir caucion que hara la penitẽcia q̃ le impusiere/ al menos contra su volũtad: como dize el panormitano eñl dicho cap̃. literas: sino que le puede pedir la dicha caucion que restituyra lo que tuuiere mal ganado a su dueño. Y esto se puede y deue hazer ẽlos tres casos suso dichos/ y enlos semejantes. Añidimos el quarto no menos justo y necessario que los arriba dichos: quando el confessor viere que en algun negocio ay diuersas opiniones: maxime no siendo los que las tienen de mucha pericia y auctoridad: y el tiene sciencia/ o opinion probable y razones sufficientes por mas estudio/ pericia/ o experiencia del tal negocio: señaladamente si enlos que tienen administracion dela justicia assi ecclesiastica como seglar se co-

noce pretender algun interesse/o tener passion/ o affici on y con esto lo q̄ el sigue es en fauor del bien publico y delos que poco pueden & para euitar peccados & sin jus ticias. E si tambien se ayunta alo dicho permission / o dissimulacion dela justicia seglar/ o por ceguedad que no sienten la grauedad del daño delas consciencias/o porque les parece que el bien/ o vtilidad temporal dela republica padeceria detrimento. Por manera que por via de juyzio: los agrauiados y despojados no tienen dela dicha temporal justicia algũ remedio:como todas las suso dichas condiciones concurren eneste negocio delos daños y agrauios y tiranias cometidas contra los yndios: el confessor sin ninguna dubda ni trepida- cion deue antes que aun enla confession entren:mādar al penitente que le de la dicha idonea caucion y suffici ente:a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna ser el tal confessor obligado de derecho natural & diui- no por las causas susodichas. ¶ Y para corroboracion de todo lo dicho es de aduertir: que como el confessor segun fue dicho: es spūal juez y por consiguiente es tā- bien persona publica y official d̄la vniuersal yglesia en todas las cosas que conciernen alas animas y a su spiri tual officio como parece enel cap̄. Jus publicum. 1. dis tin. Enel decreto: donde se dize. Jus publicum est in sa cris et sacerdotibus et magistratibus. Y lo mismo se di ze enel. ff. de iusti. et iu. Enla ley primera. Y por tanto puede recebir el dicho confessor obligacion y obligar al penitente para otro: pidiendo le que se obligue/a pa gar a aquel la cantidad / o contia que le pareciere que le deue: que en derecho se llama stipulaciō. Por la qual queda el penitente obligado: como si hiziesse la obliga cion ante vn alcalde/o escriuano publico/o ante el obis po. Por manera que si el penitente confiessa enla sacra- mental confession que deue/o es en cargo de alguna co

ſa a otro y no lo quiſiere abſoluer ſino le promete/o ha•
ze obligacion de le pagar/o reſtituyr dentro de tanto
tiempo:aunque no la haga delante eſcriuano:de aque•
lla tal promeſſa aun que ſea ſimple promeſſa/ o de aque•
lla obligacion/nace accion y derecho ala parte/o acree
dor /o deſpojado de tal manera : que el acreedor le pue•
de pedir aquello ante la juſticia: y ſe lo mandara pagar
como ſi la obligació fueſſe(como dixe)ante vn eſcriua•
no publico hecha. Y eſto dize el Bartholo y Alexandre
y Jaſon:enla .l. 1 §.huius ſtudij.ad finem.ff.de iuſti.et
iu.y el Spec.enel titulo de inſtrumen.edi.in.§.nunc ve
ro aliqua.in verſi.Item pone ꝙ quidam.y primero que
todos el Innocēcio enel capitulo final:de ſepul.y prue
ua ſe por el capitulo quanꝙ̃.de vſuris lib.6.y Antonio
de butrio largamente enel prohemio delas decretales
colūna penultima:allega entre otros al Oldrado eñl cō
ſejo treynta:dōde entre otras muchas notables ſenten
cias dize/que el dicho capitulo quanꝙ̃: dōde habla que
el confeſſor pueda recebir caucion:no ſe entiende ſola•
mente enel caſo delas vſuras: ſino tambien generalmen
te en todos los caſos pertenecientes al officio del ſacer
dote : y finalmente es comun opinion de legiſtas y ca•
noniſtas: quel cōfeſſor puede ſtipular y obligar a vno:
para que pague a otro: y naſce al tal acreedor y a todos
aquien perteneſce accion y derecho de poder ſelo pedir
(como dicho es)y allegan los doctores el dicho capitu
lo quanꝙ̃:y traen en argumento la.l.non quaſi.ff.rem•
pupilli ſal.fo.y dizen mas : que aun que el confeſſor no
demandaſſe caucion expreſſa: tacitamente es viſto ſer
dada por el penitente:la hora que haze penitencia y pi•
de la abſolucion al cōfeſſor ſi le abſuelue. La razō deſto
es porque no podia de otra manera hazer verdadera pe
nitencia ni ſaluarſe : ſino mandaſſe hazer la reſtituci•
on ; luego tacitamente ſe obligo recibiēdo el beneficio

dela absolucion. Y poresto pueden pedir y constreñir a sus herederos que la hagan si el muere: y si biue cõstreñille a el enel foro exterior que lo pague. Esto trata el abad Panormitano enel dicho capitulo final: de sepulturis: enla coluna ante penul. Pues como el confessor sea juez y persona publica puesta por Dios official dela vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado/o agrauiado que carece delo suyo contra justicia: para suplir enel foro dela pinitencia los deffectos y lo que no se puede librar porel foro exterior dela justicia: y pueda obligar al penitẽte y adquirir derecho y acciõ al acreedor pidiendo le caucion para que el fin dela confession se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al despojado se le haga justicia: sigue se que enlos suso dichos casos es obligado el confessor/ a constreñir al penitente/con negalle la absolucion: a que preste la dicha caucion/como cosa necessaria: para que aya effecto la tal restitucion. Y assi quedara la consciencia del penitente segura/el agrauiado y despojado alcançara justicia: y elconfessor cumplira con el officio de buen juez publico/ mucho peligroso de que vsa. ¶ Y porq̃ segun veemos/las justicias seglares se dan poco por lo que los sacros canones tienen dispuesto/ y por lo que segũ ellos y la ley de Dios pertenesce al afficio delos sacerdotes: por lo qual no querran constreñir a los tales obligados por la stipulacion del confessor/ o creelle enlo que dixere: porende es necessario que si la deuda/ o cargo es secreta y la ygnora el acreedor y no ay peligro en que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al penitente antes que le imparta el beneficio de la obsolucion a vna de dos cosas. O que haga y de la dicha caucion firmada de su mano / y se obligue por ella con testigos conuenientes de pagar y restituyr dẽtro de cierto termino aquello que es encargo: para cumplimiẽto

delo qual: da poder ala justicia ecclesiastica y se somete a ella: porque le puedan constreñir ala tal restitucion a el o a sus herederos: dando licencia al tal confessor para q̃ no obstante auerle descubierto aquella deuda/o cargo enla confessi on: pueda dar parte dello al perlado y ecclesiastica justicia/o que le de prendas que valgan la tal cõtia: y esto es lo mejor y mas seguro quãdo la deuda fuere secreta q̃ el acreedor la ygnora. Y eneste caso deue el confessor para exercitar su officio mas limpiamẽte: dar vn conocimiento al penitente de como recibe aquellas prẽdas para tal fin y por tal y tal causa. Pero si la deuda es manifiesta y no ay remedio dela justicia seglar: porq̃ segun el derecho ciuil: no puede ser aquel constreñido a pagar/o restituyr lo que es obligado: como ay muchos casos q̃ segun las leyes humanas/ no es obligado alguno: o porque como arriba se dixo por la ceguedad/ o cudicia delos ministros dela justicia/o por otro respecto no se tiene por peccado/o por no punible lo q̃ deuria de tenerse por tal y castigarse/o almenos impedirse: pero segun la ley de Dios eñl foro dela consciencia no se puede tollerar ni consentir: antes se pune y se deue mandar restituyr: porende en tal caso el confessor no cure de hazer otra cosa/porque a ello es obligado/como arriba se prouo: sino constreñir al penitente/ como dicho es aun antes que entren enla confessi on que haga la caucion ydonea y bastante obligando todos sus bienes ante vn escriuano publico: dando poder alas justicias ecclesiasticas y seglares: que le puedan constreñir a que restituya como se dixo enla primera regla. O q̃ de fianças llanas y abonadas sobre ello: o quando todo faltare y le fuere impossible: haga le dar la dicha caucion juratoria jurando en forma de derecho ante el escriuano: de pagar lo que deue y satisfazer delos daños que hizo a tal persona dentro de cierto tiempo. Y desta manera el

confessor cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y vtilidad de su yglesia: y hara segun Dios lo que deue. Es la caucion ydonea/o sufficiente/ o seguridad firme que segun derecho deue de dar (y quiere dezir) que se den fianças/o prendas que valgan la cantidad que a restituyr/o satisfazer es obligado: como parece por la ley: mandato Titij.§.vlti.ff. mandati et.l.4.§.adijci.ff.de fidei cōmi.lib. et institu. de rerum diui.§.vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas enel capitu.quanq̄.ya dicho. in verbo idonee. Y enel capitulo.ad nostrā.el.1.de iure iur.in verb. sufficienti: enel capitulo final: de pigno. in verbo idonee. Y enel capitu.ex publico.de conuersio.coniuga.

¶ Aplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca delas restituciones destas yndias: dos generos ay principales de personas que son obligados a restitucion enellas: como parece por las reglas suso dichas. La primera los conquistadores: los quales todos han sido raptores y robadores y los mas calificados en mal y crueldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifiesto. Y cerca destos tales determinado esta en derecho por el dicho capitulo super eo: de raptoribus: lo que el confessor deue y es obligado a hazer aun que no quiera: que es constreñillos a dar la caucion no juratoria: sino ydonea y sufficiente (conuiene a saber) fianças/o prendas/ o obligacion publica (como se dixo enla primera y q̄nta reglas: y poco antes arriba agora se ha dicho) y esto esta ꝓuado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonistas/cada y quando que otra se puede dar: y assi se nota enel capitulo ex parte.de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Indias son los commenderos: y porque estas deudas son muchas y los agrauiados / despojados / tyranizados y afligidos que son los yndios no pueden alcançar justicia: por la ceguedad y quiça gran malicia delos ministros temporales della: no teniendo por injusto / tyranico τ iniquo: lo que tan contra ley natural y diuina y derecho de todas las gentes en estas naciones se comete y siempre ha cometido. Y la cantidad delo que se ha de restituyr y satisfazer es grandissima: y porque ay vehemente y cierta sospecha y juridica presumpcion: que nunca restuyran los tales penitentes: lo vno por la misma ceguedad y aun obstinacion que tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su condenacion que enellos se siente: lo otro porque se han confessado muchas vezes y salen tan ayunos dela verdad / como quando a confessar se pusieron: y por otras razones que arriba parescen y mas que dexamos de dezir por no hazer largo processo. Porende cerca destos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y salir libre deste tan gran peligro: deue de constreñir al tal penitente a que de la dicha caucion solenne: como se dixo enlas Reglas septima y octaua y enlas siguientes con lo demas que enesta addicion esta dicho. Porque de otra manera los despojados y oppressos / y afligidos en sus tribulaciones: y los oppressores y afligidores y despojadores enla condenacion de sus animas / no ternan algun remedio. Por todo lo suso dicho conocerã si conocer lo quisieren / los q̃ tienẽ por aspero mãdar el cõfessor a los culpados ð tyranias penitẽtes en estas yndias: q̃ hagan obligaciõ de restituyr lo robado enla muerte / o enla vida antes q̃ los cõfiessen: en especial siendo tã grãdes las summas y tan dificiles ð restituyr despues ð robado lo ageno: y hechos

estados desproporcionados delo que ellos eran / con la
sangre de tantas gentes : quan mal han cumplido y
cumplen los confessores que no lo han hecho ni hazen
con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual
son causa de tres grandes daños y quiça nunca resti-
tuybles. El primero al penitente que nunca haze verda
dera confession ni penitencia / todo el tiempo que no
restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mor
tal procrastinando la restitucion y satisfacion de tã grã
des cargos y deudas: y por mejor dezir no la procrasti-
nan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quie-
ren hasta la muerte. E ya que enel extremo de sus dias
alguno (porq̃ algun confessor hizo lo que deuia) man
de que restituya: dios sabe si le recebira / entonces su vo
luntad y la obra que quando ya mas no puede dilata-
lla le ofrece. El segũdo alos despojados y robados y a-
fligidos acreedores yndios: a los quales el confessor
agrauia y haze grande injusticia como sea juez entre
ellos y el penitente : puesto por Dios para remedio y
lumbre delas animas en su yglesia: no proueyendo de
manera que la sentencia queda enel acto dela confessiõ
donde tiene toda su actoridad / aya su deuido effecto:
para que la parte agrauiada que tiene menos delo que
le pertenece : sea reduzida ala ygualdad y medio dela
justicia: y el que tiene demas que es el robador y agra-
uiador: quite de si por la restitucion / lo que demas tie-
ne que le lleua al infierno. El tercero daño que haze es
assi mismo: que por no vsar bien y justamente de su spiri
tual y publico officio: es ministro no prudẽte / ni fiel a su
dios y ala vniuersal yglesia: de dõde resultara muchas
vezes incurrir el en pecado mortal: como dize el Ricar
do enel. 4. disti. 18. ar. 2. q. 5. haziendolo deliberadamẽ
te / o por ygnorancia iuris affectata / o crassa: porque no
es licito alos sacerdotes : ignorar su officio. y. sctõ. th.

.2.q.76.2.c. Y allende desto es obligado / a restituci-
n y satisfacion delo que el penitente deuia hazer y de-
os daños que el agrauiado/o agrauiados padecen: to
o el tiempo que aq̃l culpado no restituye. Y esto tiene
xpressamẽte el Ricardo enla distin. 15. dl. 4. assi como el
edico se le imputa el daño q̃ por impericia/ o negligẽ
ia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi. l.
llicitas. §. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quo-
ibet artifice. per. §. celsus. l. siquis fundum. et per. §. si
gemma. l. Item queritur. ff. locati. Lo mismo es del as
esso: y juez q̃ mal sentencia/o aconseja/o dexa por igno
ancia/ o negligencia / o imprudencia de sentenciar/o
a consejar como deue vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq3
iuris. Nã turpe est nobili patricio ignorare iura inq̃-
bus versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. Porque la imperi-
cia/o negligencia equiparatur culpe. vt institu. ad. l. a
quiliam. §. imperitia. Y todo lo suso dicho se prueua por
el capitulo. Si culpa. de iniurijs/ et damno dato. Don
de se dize. Si culpa tua datum est damnum vel iniuria
irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti:
aut hec imperitia siue negligentia tua euenerunt: iure
super his satisfacere te oportet: nec ignorantia te excu-
sat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter
posse cõtingere vel iacturã ꝛc. Hec ibi. Y para nuestro
proposito note se en especie vn marauilloso dicho de Au
gusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap̃. Si res. en
los decretos. Fidẽtissime (inquit) diximus: eum qui ꝓ
homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q̃
ad se confugientem (quantum honeste potest) ad reddẽ
dum non compellit: sociũ esse fraudis et criminis. Nã
misericordius opem nostram talibus subtrahimus: q̃3
impendimus. Hec Augusti. Mire pues el confessor si
ha de temblar de no ser compañero y participe del cri-
men y peccado del que roba y destruye alos proximos/

y dela obligacion ala restitucion delo robado. Y el pobre del frayle que por saluarse dexo quanto posseya enel mundo y no se harta de sopas: q̄ se vaya al infierno por el peccado/o peccados mortalissimos: que los hombres que no temen a Dios hazen: y sea obligado a restitució delos faustos y pompas y regalos q̄ con la sangre delos que mataron y opprimierō sustentan y gozan. No paresce q̄ es buen cōsejo no temer y remirarse no yerre en tan arduo τ peligroso negocio. Y cō esto cerca desta materia concluymos: que tābien deue de aduertir el confessor ser obligado a auisar al penitente deste y de otro caso/peccado/o obligaciō de restitucion: aunque ygnore inuenciblemēte y a hazelle consciēcia dello no lo confessando el: aun que diga q̄ se ha confessado con otros confessores y no le han hecho consciencia dello: quanto mas que ninguno ay enlas Indias q̄ ygnore inuinciblemēte: porq̄ todos sabē las tyranias y estragos/crueldades y robos q̄ hizieron. Esto se prueua expressamente por san Augustin enl libro de penitēcia. Disti. 6. c. 1. vbi dicit. Caueat spiritualis iudex vt sicut nō cōmisit crimen nequitie: ita non careat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Iudiciaria enim potestas hoc postulat: vt quod debet iudicare/ discernat. Diligēs igitur inq̄sitor/subtilis inuestigator sapienter et quasi astute interroget a peccatore quod forsitan ignorat vel verecundia velit occultare. Hec ille. Y la glosa. in verbo inuestigator. dize: ꝙ specialiter in penitente querēdū est an hoc vel illud cōmiserit. arg. 43. di. c. sit rector. Y el señor por ezechiel. c. 3. dize: fili hominis speculatorem dedi te domui Israel. Y enel cap̄. 33. si speculator viderit gladium venientem: dela palabra de Dios/o del precepto diuino/o del peccado mortal/o dela dānacion eterna: et non insonuerit buccina: declarando al penitente el mal estado en que esta: et

opulus se non custodierit veneritqȝ gladius: que es el
iablo: ⁊ tulerit de eis animam: ille quidem in iniqui-
ate sua captus est: sanguinem autem eius de manu spe
ulatoris requiram. Hec ibi. Ni nien duda q̄ quādo el
onfessor admitte al pecador para confessalle: no exerci
e officio de speculador y atalayador y lo sea ēla casa de
Israel: q̄ es la vniuersal yglesia. Desta materia vease el
Adria. in. 4. de sacramento confessionis. q. 5. dubio. 7.
olio. 88. Y mas largo y mejor q̄libeto. 5. ar. 2. pag. 7.
bi. sed circa hec dicta occurit pulcherrimuȝ dubium.
¶ En quanto ala tercera manera de pedir caució / que
podria ser / el confessor pedir caucion al penitente: por-
que a el pareciesse sin ser obligado a dar la: deue mirar
mucho el confessor de no agrauiar al penitente ni obli-
galle fuera delos sobre dichos casos a que la de / no sien
do obligado. Pero tābien mire no haga / o dexe de ha-
zer cosa contra la propria consciencia. Y enlo vno y enlo
otro no con mucho trabajo si bien aduierte y cōsidera
lo suso dicho: hallara reglas enello: para ver en los ca-
sos donde deua: pedirla / o no curar della.

Laus deo.

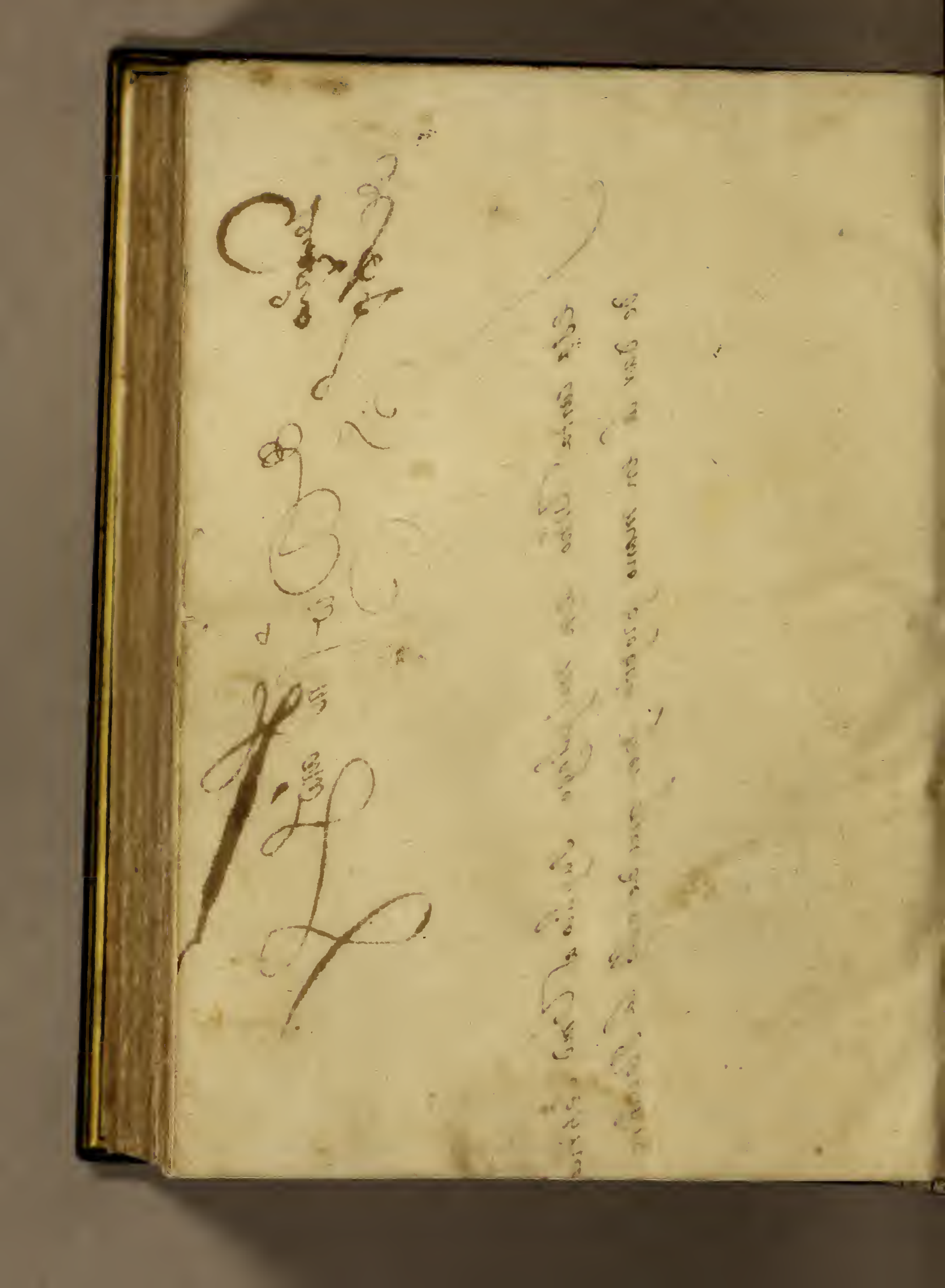
¶ Al loor y gloria de nuestro se
ñor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta
Maria. Fue impressa la presente obra enla muy
noble ⁊ muy leal ciudad de Seuilla / en casa
de Sebastian Trugillo impressor de li
bros. Frōtero de nuestra señora de
Gracia. Acabosse a. xx. dias del
mes de Setiembre. Año de.
mil ⁊ quinientos ⁊ cin
cuenta y dos.

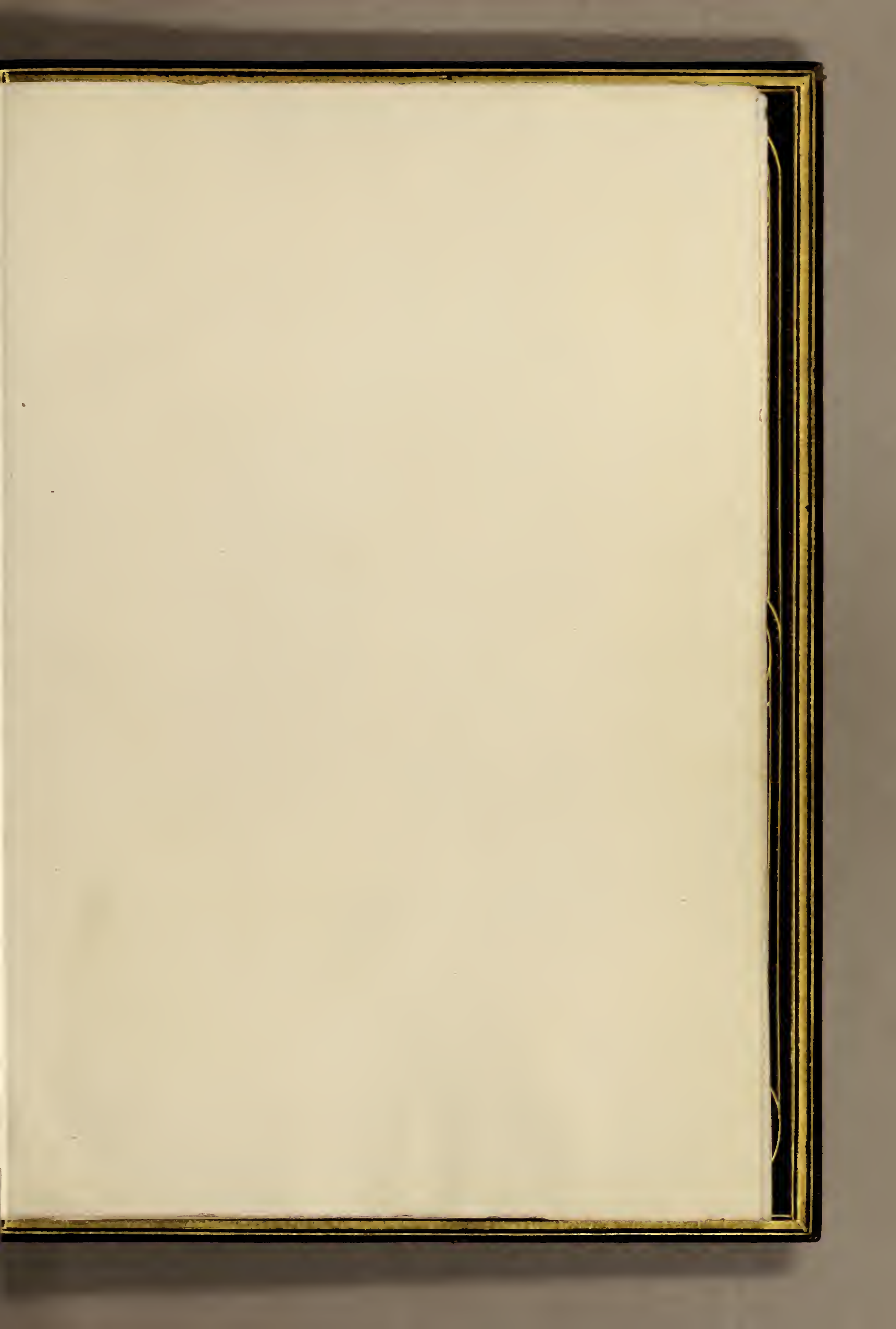
(✠)

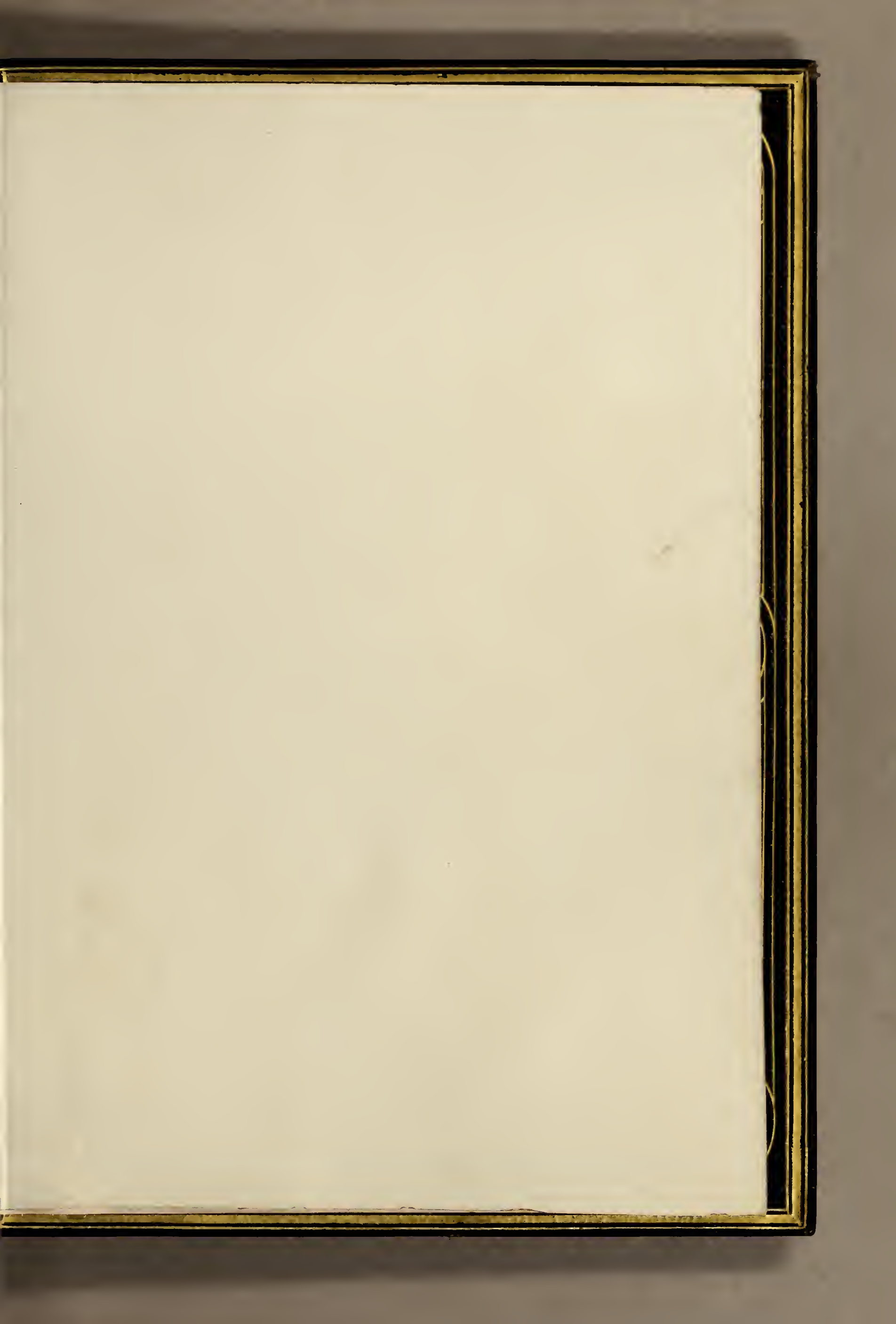
Enero 4 de 1607

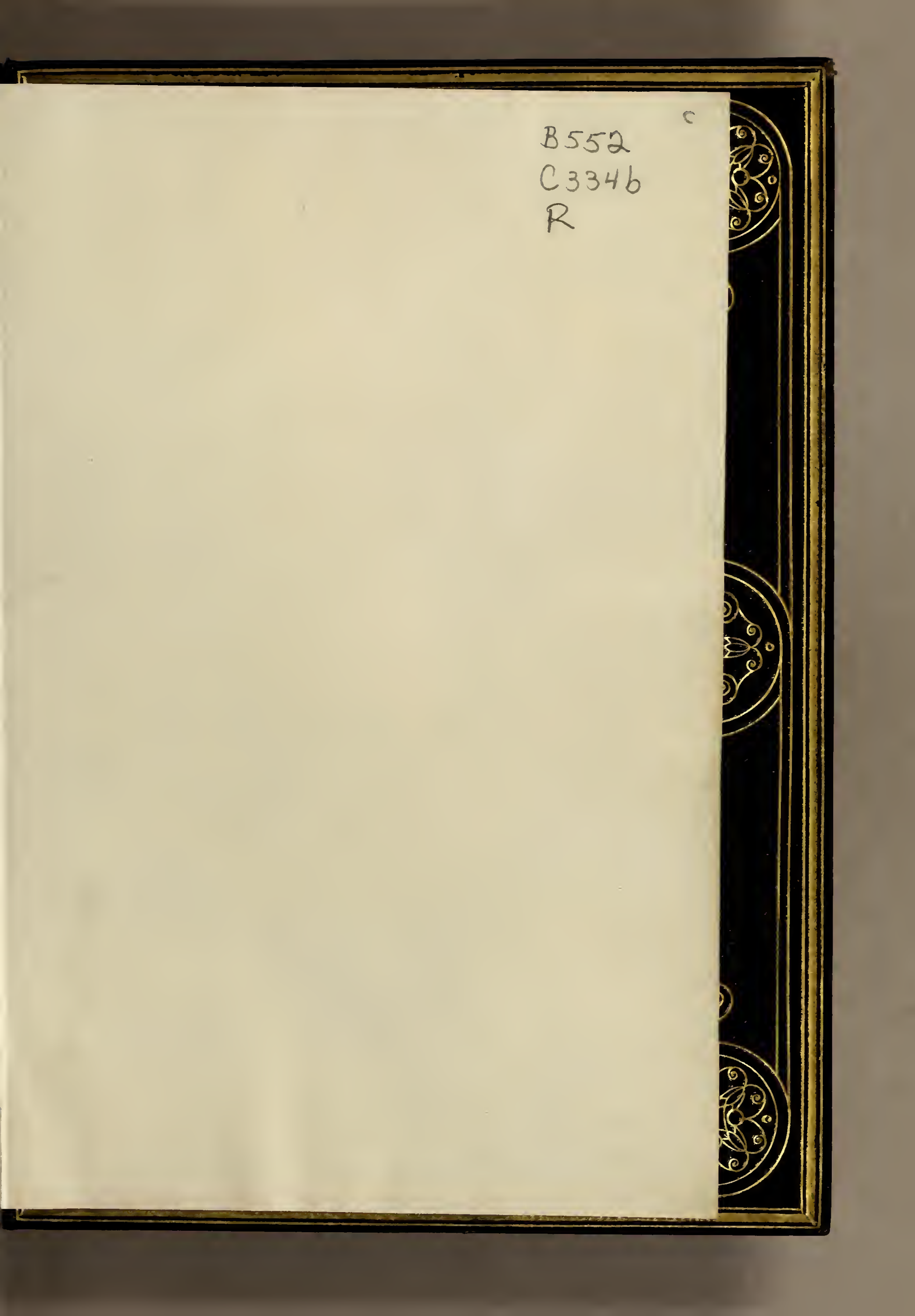
de D. w̃ s. m. año 1608

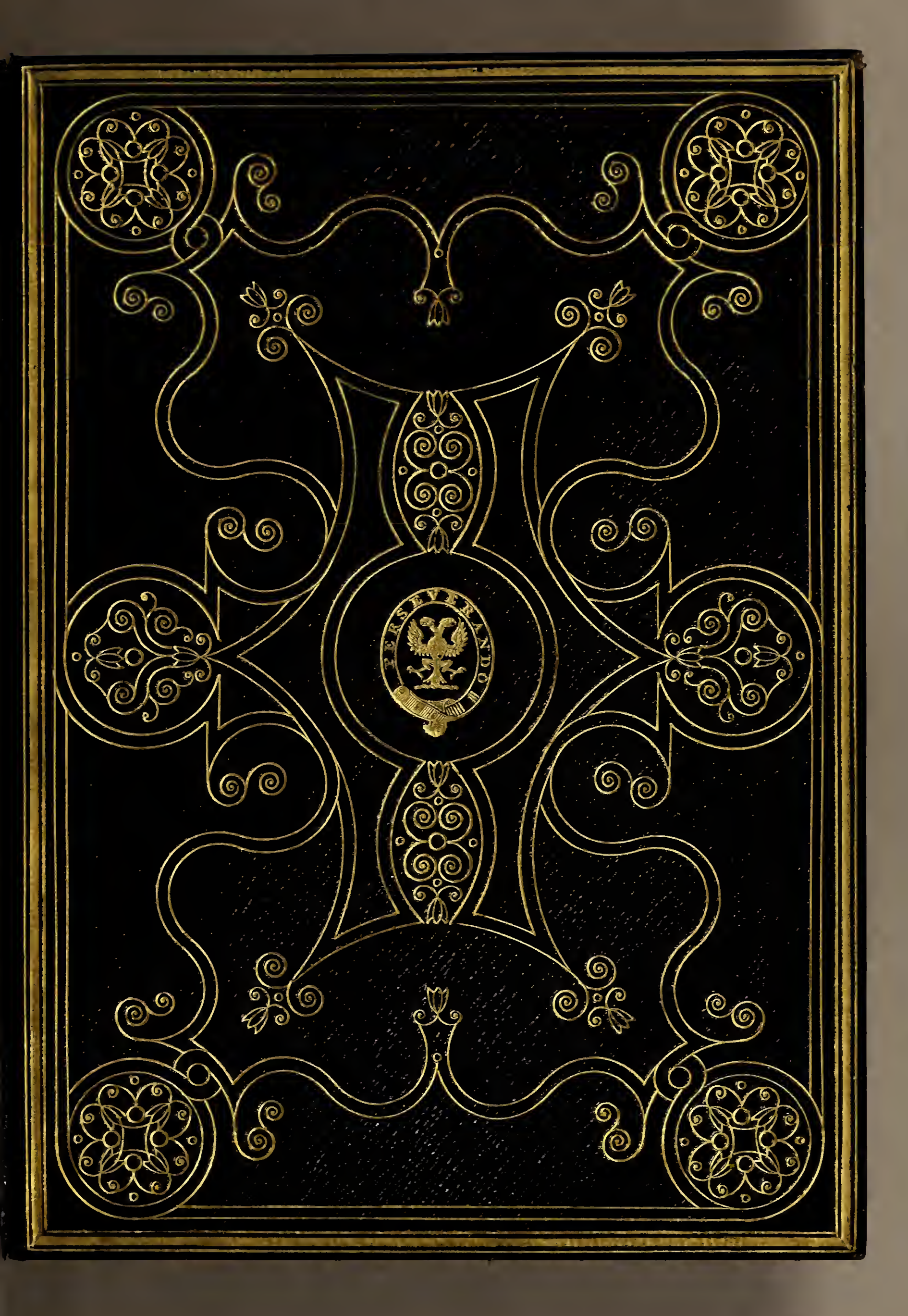
esa carta vino en mi pliego suplico a Vmd se sirva de dar la en mano propria porque de ello la Recibire

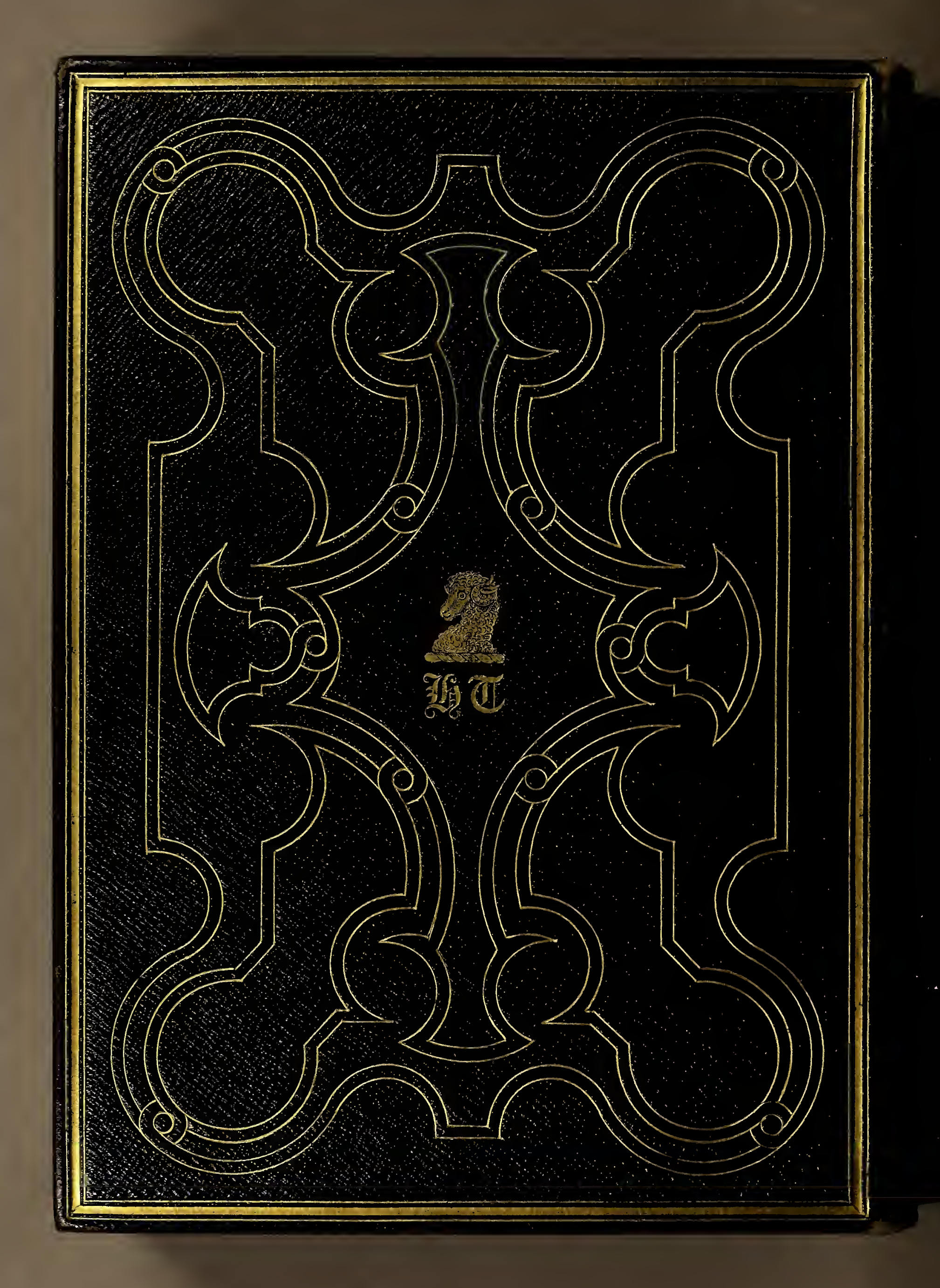









PERSEVERANDO


HT